

RV: Se remiten los Oficio No. 5733 y 5734 del 31 de mayo de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN- Su Radicado 05001 31 10 002 2017 00193 00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/06/2023 13:10

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

023-2014-00470 OF-TERMINA- LEVANTA DEJA AL JUZ 02 FLIA MED-1.pdf; 023-2014-00470 OF-TERMINA- LEVANTA IIPP SUR - DEJA AL JUZ 02 FLIA MED-2.pdf;

Memorial 2017-00193



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 11:47

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Se remiten los Oficio No. 5733 y 5734 del 31 de mayo de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN- Su Radicado 05001 31 10 002 2017 00193 00



JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Calle 42 Nro. 52 - 28- –Edificio Edatel- Noveno (9) Piso, Oficina 902

Cordial saludo.

FAVOR LEER EL CONTENIDO COMPLETO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y ATENDER A LAS INDICACIONES DADAS POR EL JUZGADO.

Se remiten los Oficio No. 5733 y 5734 del 31 de mayo de 2023, para el trámite que corresponda en su Juzgado.

Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO Y REMITIR LAS RESPUESTAS AL CORREO ANTES INDICADO. (ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LAS RESPUESTAS DADAS A ESTE CORREO SE TENDRÁN COMO NO RECIBIDAS.

NOTA: El uso de **colores** en el texto, **negritas**, *cursivas*, MAYÚSCULAS y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Se deja constancia, que el correo al cual se envía, fue tomado de página principal de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co directorio de correos.

Atentamente,



JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Calle 42 Nro. 52 - 28 - Edificio Edatel-Noveno (9) Piso, Oficina 902

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Calle 42 Nro. 52 - 28 Noveno (9) Piso –Edificio Edatel
Correo electrónico ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 31 de mayo de 2023.

Oficio No. 5733

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Su Radicado: 05001 31 10 002 2017 00193 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H

NIT. 900.534.663-1

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ

C.C. 71.750.426

LUZ MARINA LÓPEZ GRANADA

C.C. 43.160955

RADICADO: 05001 40 03 023 2014 00470 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 05 de mayo de 2023, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, se resolvió: **PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **LUZ MARINA LOPEZ GRANADA y ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ**, ubicados en la Carrera 29ª No. 5 Sur – 125 Apartamento 1904 de Medellín (fl. 4 Cd. 2). Es de indicar que, las medidas cautelares fueron comunicadas por el juzgado de origen, el Juzgado Vigésimo Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante despacho comisorio No. 110 del 25 de julio de 2014. **Con la salvedad que**, de conformidad con el numeral 5 del **art 464 del CGP**, la medida levantada al interior del proceso **quedará a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD para el proceso bajo radicado Nro. 05001 31 10 002 2017 00193 00 (fl. 36 Cd. 2)**, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota mediante proveído del 30 de agosto de 2017, lo cual a su vez se comunicó mediante Oficio No. 28651 del 31 de agosto de 2017 (fls. 36 y 37 Cd. 2).

Asimismo, se deja de presente que, en el proceso de la referencia mediante proveído del 11 de mayo de 2017 se tomó nota de la concurrencia de embargos comunicada por **LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLIN** contra el codemandado **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ (C.C. 71750426)**; no obstante lo anterior, es pertinente precisar que, al interior del presente proceso no se han decretado medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595. (fls. 27 – 29 Cd. 2).

Aunado a lo anterior, se advierte que en el proceso de la referencia mediante proveído del 05 de septiembre de 2018 se puso en conocimiento la concurrencia de embargos comunicada por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 64 Cd. 2), conforme al proceso adelantado por **LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** contra la codemandada **LUZ MARINA LOPEZ GRANDA (C.C. 43160955)**.

C.Z.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1094132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de las demandados **LUZ MARINA LOPEZ GRANDA (C.C. 43160955) y ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ (C.C. 71750426)**. Es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Vigésimo Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 2324 del 7 de agosto de 2014 (fl. 8 Cd. 2). Asimismo, la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 993 del 07 de julio de 2017 (fl. 34 Cd. 2). **Con la salvedad que**, de conformidad con el numeral 5 del **art 464 del CGP**, la medida levantada al interior del proceso **quedará a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD para el proceso bajo radicado Nro. 05001 31 10 002 2017 00193 00 (fl. 36 Cd. 2); en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota mediante proveído del 30 de agosto de 2017, lo cual a su vez se comunicó mediante Oficio No. 28651 del 31 de agosto de 2017 (fls. 36 y 37 Cd. 2).**

Asimismo, se deja de presente que, en el proceso de la referencia mediante proveído del 11 de mayo de 2017 se tomó nota de la concurrencia de embargos comunicada por **LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLIN** contra el codemandado **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ (C.C. 71750426)**; no obstante lo anterior, es pertinente precisar que, al interior del presente proceso no se han decretado medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595. (fls, 27 – 29 Cd. 2). Aunado a lo anterior, se advierte que en el proceso de la referencia mediante proveído del 05 de septiembre de 2018 se puso en conocimiento la concurrencia de embargos comunicada por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 64 Cd. 2), conforme al proceso adelantado por **LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** contra la codemandada **LUZ MARINA LOPEZ GRANDA (C.C. 43160955)**.

Se anexa copia de los folios 27, 28, 29, 64 y 65 del Cuaderno de Medidas, y copia de la diligencia de secuestro (fl 21 Cd. 2), y se advierte que, no se remite copia del avalúo por cuanto no obran en el expediente.

Atentamente,¹

JORGE HERNÀN VÉLEZ RIVERA
Profesional Universitario Grado 12
(Firma Electrónica-Decreto 491 De 2020)

¹ Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil Catorce (2014). En la fecha, siendo las 09:00 a.m., el Juzgado se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada mediante Despacho Comisorio Nro. 110 proveniente del Juzgado VIGESIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD de Medellín, dentro del Proceso Ejecutivo, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H., contra LUZ MARINA LOPEZ GRANDA Y ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ, Radicado Nro. 2014-00470. A la diligencia COMPARECEN: la apoderada de la parte demandante Dra. LINA FERNANDEZ MONTOYA, portadora de la T.P. 162.313, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 2669863, el secuestre nombrado por comitente señor JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN C.C. 80.721.135, localizable en la CARRERA 43 A NRO. 6 SUR -26, OFICINA 514DE MEDELLIN, teléfono 3325299-3207378664, exhibe licencia para ejercer el cargo vigente hasta el 31 de marzo del año 2015, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes propios del cargo. A continuación el Despacho se traslada al inmueble ubicado en la CARRERA 29 A NRO. 5 SUR - 125, APTO. 1904 de Medellín, una vez allí fuimos atendidos por la codemandada LUZ MARINA LOPEZ GRANDA, identificado con la C.C. 43.160.955. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que denuncie los bienes objeto de la medida, advirtiéndole que la misma se encuentra limitada a la suma de \$ 4.000.000, y **MANIFIESTA:** denuncio como de propiedad dela demandada los siguientes bienes muebles y enseres: un televisor tipo plasma de 0 pulgadas, marca PANASONIC, referencia viera, color negro, modelo nro. TH-42PX75U, SERIAL NRO. MC71090495, un juego de comedor compuesto 6 puestos en madera, tapas y patas en madera color negro, las sillas forradas en cuero, una silla reclinomatic forrada en cuero color negro, a esto limite mi denuncia. Luego se le concede el uso de la palabra al enterante quien **MANIFIESTA:** no tengo nada que manifestar. **NO EXISTIENDO OPOSICIÓN JURIDICA QUE ATENDER, SE DECLARAN LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS MUEBLES Y ENSERES DESCRITOS Y SE HACE ENTREGA DE LOS MISMOS AL SEÑOR SECUESTRE QUIEN **MANIFIESTA:**** Recibo los muebles y enseres secuestrados, los cuales dejo en calidad de DEPÓSITO AL ENTERANTE haciéndole las advertencias de ley. Por su actuación en la diligencia al Secuestre se le fijan como honorarios la suma de \$ 200.000, a cargo de la parte demandante, cancelados previa cuenta de cobro. (Art. 37, Num. 5º, Acuerdo 1528 de 2002 del C S de la J). Lo aquí resuelto queda notificado por Estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma en constancia por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada:

Apoderado Demandante

Enterante

RANDA

JL
S



Medellín, 09 de febrero de 2017

OFICIO: 00000000895691_1184269

Señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE MEDELLIN
CRA. 52 42-73
MEDELLIN

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H
Demandado: ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ
Radicado: RDO.2014-00470-00

De conformidad con los Artículos 837 y 839 del Estatuto Tributario, le comunico que mediante **Resolución de mandamiento de pago y medida cautelar No.00000000895691 de 09 de febrero de 2017**, el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través del Módulo de Medidas Cautelares, decreto la acumulación de embargo frente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595 propiedad del(a) señor(a) ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 71750426, por concepto de INFRACCIONES DE TRÁNSITO, Proceso bajo los expediente(s) 0707201500000000002074, por lo cual solicitamos la **CONCURRENCIA** de esa medida a la ya dispuesta por su despacho en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario en concordancia con el Artículo 465 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta **DE LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.**

Por lo anterior, Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, indicando el número de oficio, número(s) de comparendo(s) y nombre e identificación del deudor.

ATENTAMENTE

MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO
Subsecretario(a) Legal
Secretaría de Movilidad

Elaboró: CAROLINA MARIA SERNA MEDINA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

Medellín, 09 de febrero de 2017

EJECUTADO : ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ
CONCEPTO: MULTA DE TRANSITO
NÚMERO EXPEDIENTE: 070720150000000002074

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR
No. 00000000895691

La Secretaría de Movilidad de Medellín, Inspección de contravenciones, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió la(s) resolución(es):

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRINGIR ARTÍCULO	PLACA	VALOR COMPARENDO
0000207456	27/01/2015	D0500100000007356897	06/08/2014	Artículo 131, Literal D Numeral 4; concordado con el Artículo 118	BWU115	\$ 615.990

Por medio de la(s) cual(es) se sanciona al señor(a) **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ**, con multa total de **SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 615.990)**.

Encontrándose la anterior providencia debidamente ejecutoriada, de ella se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar en favor del Municipio de Medellín, una suma líquida de dinero; constituyéndose en título que de conformidad a lo dispuesto en los **Artículos 98, 99 y 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario**, presta mérito para iniciar proceso para el cobro administrativo coactivo, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario**.

Además, una vez realizada la correspondiente Investigación de Bienes, se encontró que el(a) señor(a) **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 71750426, es titular del bien inmueble ubicado en **CR 29 A 5 Sur 125 CONJ. RES. URBANIZACION TIERRA CLARA P.H PISO 19 APTO 1904 TORRE 2** con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595.

A fin de garantizar la deuda al Municipio de Medellín, se Decreta el Embargo y Secuestro del inmueble anteriormente descrito.

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad y de conformidad con el Decreto 1418 del 22 de Septiembre de 2009 y Decreto 2268 del 30 de Diciembre del 2014.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor(a) **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 71750426 para que pague al Municipio de Medellín la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 615.990)**, por concepto de la(s) multa(s) impuesta(s) según la(s) Resolución(es) No. 0000207456 del 27 de enero de 2015 de la Secretaría de Movilidad, por la infringir en el(los) **Artículo 131, Literal D Numeral 4; concordado con el Artículo 118 del Código Nacional de Tránsito**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar.



Secretaría de Movilidad
 Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe.
 Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144.
 Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este Mandamiento de Pago al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 de 2012.

TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días hábiles, después de notificada esa providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR Y DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, DEL DERECHO SOBRE EL INMUEBLE distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595, de(la) OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN SUR, propiedad del(a) señor(a) ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 71750426, ubicado en CR 29 A 5 Sur 125 CONJ. RES. URBANIZACION TIERRA CLARA P.H PISO 19 APTO 1904 TORRE 2, MEDELLIN, conforme a lo dispuesto por los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso y 837 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR LA CONCURRENCIA DEL EMBARGO esta medida a la ya dispuesta por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H en contra de ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ, bajo el radicado RDO.2014-00470-00 de conformidad con lo dispuesto por el 465 del Código General del Proceso, advirtiéndole que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

SEXTO: ADVERTIR que Contra la Orden y Decreto de la Medida Cautelar no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO
Subsecretario(a) Legal
Secretaría de Movilidad

Elaboró: CAROLINA MARIA SERNA MEDINA

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13) y de la Ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 441144
Conmutador 395 55 55

www.medellin.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Once (11) de mayo de dos mil diecisiete.

A- 726

Rad.: 023 2014 00470 00

En atención al oficio Nro. 1184269, del 09 de febrero de 2017, procedente de la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN- ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** de la concurrencia de embargos allí comunicado, el cual fue decretado dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo que en contra del aquí ejecutado Andrés Felipe Zapata Suarez cursa en dicha dependencia, identificado bajo el radicado Nro. 0895691. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RAMÍREZ CORTÉS
JUEZ

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
POR EL AUTO ANTICIPA...
POR ESTADOS REO...
RADADO HOY EN LA...
OFICINA DE APOY...
CIVILES...
MEDELLÍN...
EL DÍA...
ALAS 8 AM...
LAS 8 PM

Fecha 16/08/2018 09:03:33 a.m.

Folios 1

Anexos 0



001S2Q18EE08890

Origen LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO

Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLI

Asunto MC 708 T. 2018-52822

Medellín, 15 de agosto de 2018

Señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín.

ASUNTO: OFICIO 708 M.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DE : CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H.
CONTRA : LUZ MARINA LOPEZ GRANDA Y ANDRES FELIPE ZAPATA S.
RDO: 2014-00470-00



En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-1094132 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 2324 del 07/08/2014, registrado el 16/09/2014, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso Administrativo Coactivo de municipio de MEDELLÍN- UNIDAD COBRO COACTIVO contra LUZ MARINA LOPEZ GRANDA. Se informó el decreto de embargo, recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), Oficio MNC2-1314 de 16 de abril de 2018, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2018-52822.

En consecuencia y de conformidad con Art. 839-1 del Estatuto tributario, Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted, **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,

NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA
Registradora de II.PP.
Zona Sur

Germán/ Luis F. Peña



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP.
MEDELLÍN ZONA SUR
Carrera 52 No. 42-75 - PBX (4) 385 10 00
Medellín - Antioquia
Email: ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho

RAD.: 017 2003 00104

Se pone en conocimiento de las partes el oficio Nro. 708 M.C. del 15 de agosto de 2018, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde comunican que registró la concurrencia de embargos decretada dentro del Proceso Administrativo Coactivo de Municipio de Medellín- Unidad de Cobranzas. Téngase en cuenta para lo fines legales pertinentes

CÚMPLASE

Karen Andrea Molina
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Velez Rivera
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add70128398a5bff6ba628450a4278c60a9c58f598c1d64808330608495f9702**

Documento generado en 07/06/2023 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Calle 42 Nro. 52 - 28 Noveno (9) Piso –Edificio Edatel
Correo electrónico oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 31 de mayo de 2023.

Oficio No. 5734

SEÑOR:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H

NIT. 900.534.663-1

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ

C.C. 71.750.426

LUZ MARINA LÓPEZ GRANADA

C.C. 43.160955

RADICADO: 05001 40 03 023 2014 00470 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 05 de mayo de 2023, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, se resolvió:

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1094132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de las demandados **LUZ MARINA LOPEZ GRANDA (C.C. 43160955)** y **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ (C.C. 71750426)**. Es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Vigésimo Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 2324 del 7 de agosto de 2014 (fl. 8 Cd. 2). Asimismo, la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 993 del 07 de julio de 2017 (fl. 34 Cd. 2). **Con la salvedad que**, de conformidad con el numeral 5 del **art 464 del CGP**, la medida levantada al interior del proceso **quedará a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD** para el proceso bajo radicado Nro. 05001 31 10 002 2017 00193 00 (fl. 36 Cd. 2); en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota mediante proveído del 30 de agosto de 2017, lo cual a su vez se comunicó mediante Oficio No. 28651 del 31 de agosto de 2017 (fls. 36 y 37 Cd. 2).

Asimismo, se deja de presente que, en el proceso de la referencia mediante proveído del 11 de mayo de 2017 se tomó nota de la concurrencia de embargos comunicada por **LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLIN** contra el codemandado **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ (C.C. 71750426)**; no obstante lo anterior, es pertinente precisar que, al interior del presente proceso no se han decretado medidas

C.Z.

cautelares sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595. (fls, 27 – 29 Cd. 2). Aunado a lo anterior, se advierte que en el proceso de la referencia mediante proveído del 05 de septiembre de 2018 se puso en conocimiento la concurrencia de embargos comunicada por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 64 Cd. 2), conforme al proceso adelantado por LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN contra la codemandada **LUZ MARINA LOPEZ GRANDA (C.C. 43160955)**.

Se anexa copia de los folios 27, 28, 29, 64 y 65 del Cuaderno de Medidas, y copia de la diligencia de secuestro (fl 58 Cd. 2), y se advierte que, no se remite copia del avalúo por cuanto no obran en el expediente.

Atentamente,¹

JORGE HERNÀN VÈLEZ RIVERA
Profesional Universitario Grado 12
(Firma Electrónica-Decreto 491 De 2020)

¹ Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
 INSPECCION SEGUNDA CIVIL ESPECIALIZADA.- Medellín, Octubre treinta y uno de dos mil diecisiete.- Siendo el día y hora señalada por el despacho para -- llevar a cabo diligencia de secuestro debien inmueble comisionada por el -- JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN? mediante despacho comisorio 993, dentro del proceso EJECUTIV), radicado 2014-00470, demandante CONJUNTO R SIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA PH, demandadas LUZ MARINA LOPEZ GRANADA Y ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ, el suscrito Inspector en asocio de su Secretario, le apoderada de la parte actora, doctora LINA MARIA FERNANDEZ MONTOYA? con TP Nro.162.313 del CSJ/, tel.2769809, como no se -- presentó el secuestre nombrado y notificado por escrito anexo, quien envía email, excusandose cuestiones laborales fuera de la ciudad, este despacho le acepta la excusa, y en aplicación el art. 49, en concordancia con el -- art.3 del art. 48 ambos del CGP, lo releva y en su reemplazo nombra y le -- da posesión legal, a unasecuestre de la lista de auxiliares dela justicia -- actual, y disponible en las instalaciones dela inspección, la señora MARIANA -- CECILIA TAMAYO BOLIVAR, con cédula 21.479.305, tel. 3006156574. Nos trasladamos a la Carrera 29A Nro. 5sur-125, PARQUEADERO Y CUARTO UTIL 99096, del -- CONJUNTO R SIDENCIAL URBANIZACION T ERRA CLARA PH., donde fuimos atendidos -- por el señor portero de la unidad el señor ANGEL COGOLLO PEÑATE, con cédula -- 11.04404173, tel. 3215843, quien enterado de la diligencia, permite el ingreso -- a los inmuebles a secuestrear, el despacho se constituye en audiencia -- pública, y por intermedio de la secuestre se procede a la identificación de -- los inmuebles denunciados por la apoderada de la parte actora por sus comodi -- dades así: PARQUEADERO Nro.99096, el cual es para un vehiculo, ubicado en -- sótano 1, piso cemento, topellantas, piso cemento, techo losa, delimitado -- por zona de circulación, líneas divisorias pintadas y al fondo cuarto util c -- con puerta de ingreso pedera, piso cemento, techo losa, al fondo paredes -- en bloque pintado, servicio de energía, ambos inmuebles se encuentran eiden -- tificados en la matrícula inmobiliaria 001-1094134, se corrige, 001-1094132, -- sus linderos se verifican y coinciden con los descritos en escritura pública -- que se aporta Nro.14.338 del 15 de diciembre del año 2011 de la NOTARIA QUIN -- CE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, por lo que no se tr nscriben nuevamente, La apod -- erada de la parte actora manifiesta: SOLICITO AL DESPACHO EL SECUESTRO DE -- LOS INMUEBLES ANTES DESCRITOS Y ALINDERADOS TAL COMO LO ORDENA EL COMITENTE -- Y A SU VEZ SOLICITO AL DESPACHO SE LE SEAN ENTREGADOS A LA SECUESTRE PARA LO -- PERTINENTE.- El enterante manifiesta: Soy el portero dela unidad, los inmuebl -- es los ocupa la señora LUZ MARINA, por lo tanto no generan arriendo, les -- haré entrega del acta que ese la deje, no es más, el despacho al no haber op -- oposición jurídica que atender declare legalmente secuestrados, los inmuebles -- antes descritos y linderados, y se los entrega a la secuestre quien manifies -- ta; Recibo los inmueblessecuestrados, y los dejo en depósito provisional -- de la demandada, previas advertencias de ley, y se me fijen los honorarios -- provisionales, el despacho advierte al enterante, demandador, y demás perso -- nas interesadas en la diligencia, que mientras dure el proceso deben seguir -- sen entendiendo con la secuestre en todo lo relacionado con los inmuebles se -- cuestrados, quien no acate lo ordenado por el despacho incurre en, a acción pe -- nal, de fraude a resolución judicial del art. 454 del cód. penal, a la secues -- tre se le asignan \$245.000.00 de honorarios provisionales, los cuales serán -- cancelados posteriormente por la parte demandante, previa presentación de cues -- ta de cobro.-- No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina, -- lee y firma por quienes en ella intervinieron.

VICTOR HUGO ESPINOSA MOLINA
Inspector

MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR
Secuestre

PEÑATE

VICTOR RA
Secretario

VALE

CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
Inspección Segunda Civil Especializada
Carrera 52 71-84, tel. 4939757/55/59





Medellín, 09 de febrero de 2017

OFICIO: 00000000895691_1184269

Señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE MEDELLIN
CRA. 52 42-73
MEDELLIN

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H
Demandado: ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ
Radicado: RDO.2014-00470-00

De conformidad con los Artículos 837 y 839 del Estatuto Tributario, le comunico que mediante **Resolución de mandamiento de pago y medida cautelar No.00000000895691 de 09 de febrero de 2017**, el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través del Módulo de Medidas Cautelares, decreto la acumulación de embargo frente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595 propiedad del(a) señor(a) ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 71750426, por concepto de INFRACCIONES DE TRÁNSITO, Proceso bajo los expediente(s) 0707201500000000002074, por lo cual solicitamos la **CONCURRENCIA** de esa medida a la ya dispuesta por su despacho en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario en concordancia con el Artículo 465 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta **DE LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Por lo anterior, Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, indicando el número de oficio, número(s) de comparendo(s) y nombre e identificación del deudor.

ATENTAMENTE

MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO
Subsecretario(a) Legal
Secretaría de Movilidad

Elaboró: CAROLINA MARIA SERNA MEDINA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

Medellín, 09 de febrero de 2017

EJECUTADO : ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ
CONCEPTO: MULTA DE TRANSITO
NÚMERO EXPEDIENTE: 070720150000000002074

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR
No. 00000000895691

La Secretaría de Movilidad de Medellín, Inspección de contravenciones, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió la(s) resolución(es):

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRINGIR ARTÍCULO	PLACA	VALOR COMPARENDO
0000207456	27/01/2015	D0500100000007356897	06/08/2014	Artículo 131, Literal D Numeral 4; concordado con el Artículo 118	BWU115	\$ 615.990

Por medio de la(s) cual(es) se sanciona al señor(a) **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ**, con multa total de **SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 615.990)**.

Encontrándose la anterior providencia debidamente ejecutoriada, de ella se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar en favor del Municipio de Medellín, una suma líquida de dinero; constituyéndose en título que de conformidad a lo dispuesto en los **Artículos 98, 99 y 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario**, presta mérito para iniciar proceso para el cobro administrativo coactivo, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario**.

Además, una vez realizada la correspondiente Investigación de Bienes, se encontró que el(a) señor(a) **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 71750426, es titular del bien inmueble ubicado en **CR 29 A 5 Sur 125 CONJ. RES. URBANIZACION TIERRA CLARA P.H PISO 19 APTO 1904 TORRE 2** con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595.

A fin de garantizar la deuda al Municipio de Medellín, se Decreta el Embargo y Secuestro del inmueble anteriormente descrito.

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad y de conformidad con el Decreto 1418 del 22 de Septiembre de 2009 y Decreto 2268 del 30 de Diciembre del 2014.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor(a) **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 71750426 para que pague al Municipio de Medellín la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 615.990)**, por concepto de la(s) multa(s) impuesta(s) según la(s) Resolución(es) No. 0000207456 del 27 de enero de 2015 de la Secretaría de Movilidad, por la infringir en el(los) **Artículo 131, Literal D Numeral 4; concordado con el Artículo 118 del Código Nacional de Tránsito**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar.



Secretaría de Movilidad
 Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe.
 Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144.
 Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este Mandamiento de Pago al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 de 2012.

TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días hábiles, después de notificada esa providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

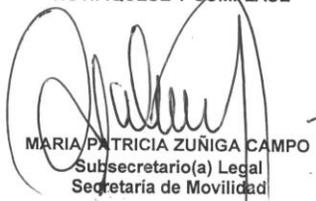
CUARTO: ORDENAR Y DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, DEL DERECHO SOBRE EL INMUEBLE distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1094595, de(la) OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN SUR, propiedad del(a) señor(a) ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 71750426, ubicado en CR 29 A 5 Sur 125 CONJ. RES. URBANIZACION TIERRA CLARA P.H PISO 19 APTO 1904 TORRE 2, MEDELLIN, conforme a lo dispuesto por los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso y 837 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR LA CONCURRENCIA DEL EMBARGO esta medida a la ya dispuesta por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H en contra de ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ, bajo el radicado RDO.2014-00470-00 de conformidad con lo dispuesto por el 465 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

SEXTO: ADVERTIR que Contra la Orden y Decreto de la Medida Cautelar no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO
Subsecretario(a) Legal
Secretaría de Movilidad

Elaboró: CAROLINA MARIA SERNA MEDINA

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13) y de la Ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 441144
Conmutador 395 55 55

www.medellin.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Once (11) de mayo de dos mil diecisiete.

A- 726

Rad.: 023 2014 00470 00

En atención al oficio Nro. 1184269, del 09 de febrero de 2017, procedente de la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN- ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** de la concurrencia de embargos allí comunicado, el cual fue decretado dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo que en contra del aquí ejecutado Andrés Felipe Zapata Suarez cursa en dicha dependencia, identificado bajo el radicado Nro. 0895691. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RAMÍREZ CORTÉS
JUEZ

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
POR EL AUTO ANTICIPA...
POR ESTADOS NRO. ...
RADADO HOY EN LA ...
OFICINA DE APOYOS JURÍDICOS
CIVILES - MUNICIPIO DE MEDALLÓN
MEDELLÍN
EL DÍA **12 MAY 2017**
ALAS 8 AM Y SE CUMPLE EL EMBARGO DADA
LAS 8 PM
C.A.
SECRETARÍA

Fecha 16/08/2018 09:03:33 a.m.

Folios 1

Anexos 0



001S2Q18EE08890

Origen LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO

Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLI

Asunto MC 708 T. 2018-52822

Medellín, 15 de agosto de 2018

Señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín.

ASUNTO: OFICIO 708 M.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DE : CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TIERRA CLARA P.H.
CONTRA : LUZ MARINA LOPEZ GRANDA Y ANDRES FELIPE ZAPATA S.
RDO: 2014-00470-00



En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-1094132 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 2324 del 07/08/2014, registrado el 16/09/2014, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso Administrativo Coactivo de municipio de MEDELLÍN- UNIDAD COBRO COACTIVO contra LUZ MARINA LOPEZ GRANDA. Se informó el decreto de embargo, recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), Oficio MNC2-1314 de 16 de abril de 2018, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2018-52822.

En consecuencia y de conformidad con Art. 839-1 del Estatuto tributario, Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted, **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,

NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA
Registradora de II.PP.
Zona Sur

Germán/ Luis F. Peña



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP.
MEDELLÍN ZONA SUR
Carrera 52 No. 42-75 - PBX (4) 385 10 00
Medellín - Antioquia
Email: ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho

RAD.: 017 2003 00104

Se pone en conocimiento de las partes el oficio Nro. 708 M.C. del 15 de agosto de 2018, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde comunican que registró la concurrencia de embargos decretada dentro del Proceso Administrativo Coactivo de Municipio de Medellín- Unidad de Cobranzas. Téngase en cuenta para lo fines legales pertinentes

CÚMPLASE

Karen Andrea Molina
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Velez Rivera
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4d19775908a16261e1b0dfe50871eae221caa219a1d1e04b78f7cad26fedec**

Documento generado en 07/06/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>